

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena de Indias D, T y C, jueves (11) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022026-046. Motonave "EL TITO" con matrícula CP-05-1728

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 046/2026

Se procede a fijar comunicación No. 046/2026, contenida en Oficio 15202602352 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA a través de la cual se comunica a al señor BEATENS GUY, Capitan de la motonave "EL TITO" con matrícula CP-05-1728 del Auto de apertura, suscrito por el Capitán de Puerto de Cartagena del 05 de enero del 2026, en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO 1°. INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR con ocasión a lo descrito en los acápite anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante colombiana, que involucran a la motonave de bandera Luxemburgo denominada "THSD ALVAR NUNEZ CABECA DE VACA", con número OMI 9505340, que consta en acta de protesta del 23 de octubre de 2025, remitida a través de señal No. 170 COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.60, suscrita por el Comandante del Cuerpo de Guardacostas de Cartagena CFESP Moisés Felipe Portilla Oliveros.

ARTÍCULO 2°. COMUNICAR el contenido de la presente decisión a todos los involucrados durante la maniobra, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)"

Dado lo anterior, y en razón de la falta de dirección física y electrónica del investigado, la presente comunicación se fija hoy jueves 11 de junio de 2026 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el jueves 11 de junio de 2026 hasta las 18:00 horas p.m.



MIRENSHIU GRAU ALCALA
Secretaria Sustanciadora

Sede Central

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Cartagena 09/06/2026
No. 15202602352 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
CRISTOBAL HERRERA
Capitán de la motonave "EL TITO"
SIN DIRECCION ELECTRONICA
Cartagena

ASUNTO: Comunicación de auto de Apertura de Averiguación Preliminar del 02 de febrero del 2026, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionaría N° 15022026-046, adelantado por presunta violación de normas de marina mercante.

Con toda atención me permito comunicar que este despacho profirió auto de fecha 02 de febrero del 2026, por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar No. **15022026-046** adelantada por presunta violación a la norma marina mercante en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

A su vez este Despacho, le solicita autorice una dirección electrónica, con el objeto de que todas las actuaciones que se profieran en el marco de la investigación administrativa sean notificadas o comunicadas por este medio.

Finalmente se adjunta anexo copia íntegra del Auto en mención. De igual manera, es menester informar que los actos de comunicación dentro del procedimiento administrativo sancionatorio se deberán remitir al correo electrónico investigacionescp05@dimar.mil.co a través del cual se dará el trámite correspondiente.

Atentamente,



Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Identificador: FSh e4ir uUp MU7I +8Jh DAJc 6Tc

COPIA EN PDF DE LA ORIGINAL. Verifique la validez de este documento por medio de la URL: <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena de Indias D, T y C., 2 de febrero de 2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

**Expediente: Averiguación Preliminar No. 15022026-046 Motonave “EL TITO”
identificada con número de matrícula CP-05-1728**

Se procede el despacho a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y según el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violaciones a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar, y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas en las actividades marítimas.

En consonancia de lo anterior, el numeral 8° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, establece:

“Artículo 3°. Funciones de las Capitanías de Puerto. Son funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes:

(...)

8. Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...) (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Que el artículo 77 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece:

"(...) Artículo 77: Facultad disciplinaria. Se entiende por facultad disciplinaria la competencia para sancionar a cualquier persona natural o jurídica, que ejerza directa o indirectamente actividades marítimas dentro del territorio nacional. Pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren bajo la competencia de la autoridad marítima o que ejerzan estas actividades en forma directa o indirecta (...)". (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto)

Que Ley 1437 de 2011, en su artículo 47¹ consagra la figura de las averiguaciones preliminares, como una actuación facultativa de comprobación desplegada por la administración, cuya finalidad es determinar la existencia o no de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión ya sea de archivo de la actuación administrativa por falta de los elementos esenciales antes mencionados o en su defecto formular cargos mediante acto administrativo.

Que reiterando lo anterior, en concepto del Tribunal Administrativo de Boyacá. Sala de Decisión N° 2. 150013333012-2017-00018-01. (Magistrado ponente: Luis Ernesto Arciniegas Triana / 25 de mayo de 2022), describe las averiguaciones preliminares así:

"(...) De otra parte, debe dejar claro la Sala que en las averiguaciones preliminares no se toman decisiones de fondo, la finalidad de esta etapa, como ya se dijo, es la de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción e identificar a los presuntos responsables de esta, de manera que es a partir de la notificación del pliego de cargos que se puede contra argumentar lo endilgado, pedir y aportar pruebas, y establecer la estrategia de defensa que ha bien se tenga (...)". (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto)

ANTECEDENTES

Se recibió señal No. 013/ MDN – COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.60 del 12 de enero de 2026, suscrita por el Comandante del Cuerpo de Guardacostas de Cartagena CFESP Moisés Felipe Portilla Oliveros, mediante la cual remite acta de protesta y reporte de infracciones No. 0025335 del 12 de enero de 2026, informando a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada "EL TITO" registrada con número de matrícula CP-04-1728, por la presunta

¹ "(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio

Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)"

infracción a las normas de Marina Mercante, contenidas en el Reglamento Marítimo – REMAC 7, en el que se describió lo siguiente:

“Siendo las 0145R del día 12 del mes de enero del año 2026, en coordenadas geográficas 10° 24.62' N LONG 75°32.60'W (Bahía Interna de Cartagena), en desarrollo de la orden de operaciones No. 007 CEGUCA 2026, el cuerpo de Guardacostas Unidad BP-757 procede a efectuar control y patrullaje marítimo en el sector del Club Náutico, donde se percibe una motonave navegando en horas no estipuladas por la autoridad marítima.

Se procede a realizar visita e inspección a la MN EL TITO CP-04-1728, la cual se encontraba navegando en el sector del Club Náutico a las 0138R del 12/01/2026, donde se evidencia el incumplimiento de la normatividad marítima, ya que la navegación autorizada es hasta las 0000R, como Capitán de la embarcación se encontraba el señor Cristóbal Herrera identificado con cédula de ciudadanía 732069901 el cual manifiesta tener conocimiento de la normatividad sin embargo hace caso omiso a la mismas; por tal motivo se realiza la presente infracción afectando así la contravención 033 “Navegar en horas o días no autorizados por la autoridad marítima” (Mayúscula fuera del texto)

En virtud de lo anterior, le fue impuesto el Código de Infracción, establecidos en el Reglamento Marítimo Colombiano REMAC-7 No. 033 **“Navegar en horas o días no autorizados por la autoridad marítima”**

Ahora bien, sea lo primero indicar que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que, concluidas las averiguaciones preliminares, si fuese el caso, el juzgador formulará cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, **con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.** Así mismo, el artículo 49 ibidem, estatuye que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La Individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Conforme a lo anterior y como quiera que con el Reporte de Infracciones No. 0025335, suscrito por el Comandante del Cuerpo de Guardacostas de Cartagena CFESP Moisés Felipe Portilla Oliveros, mediante el cual coloca en conocimiento de este despacho los hechos ocurridos con la motonave denominada “EL TITO” con número de matrícula CP-04-1728, **se hace necesario, realizar un análisis de los hechos acontecidos y que fundamentan el mencionado reporte de infracciones, teniendo en cuenta que en acta de protesta se manifestó que que se adjuntaría material fotográfico que validaría la comisión de dicha infracción sin embargo no se halló tal evidencia con la remisión de la misma, haciéndose necesario iniciar la apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en aras de esclarecer las circunstancias de modo en la que tuvieron ocurrencia los mismos.**



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica en la página web de la Verificación de Documentos Electrónicos de la Autoridad Marítima Colombiana. Identificador: nvmmm2hxt1b6v6kdx1+4fklrw29u=

Con base en lo anteriormente descrito, esta autoridad entrará a analizar los hechos que originaron el reporte de infracciones No. 0025335 del 12 de enero de 2026, suscrito por el Comandante del Cuerpo de Guardacostas de Cartagena CFESP Moisés Felipe Portilla Oliveros, para poder determinar si estos constituyen una presunta violación a las normas de la marina mercante, razón por la cual se dará inicio de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Esta etapa se justifica por esclarecer las circunstancias que rodean los mencionados actos, identificar con precisión a los responsables de estos y, en consecuencia, determinar las responsabilidades legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto El Suscrito Capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR con ocasión a lo descrito en los acápite anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante colombiana, que involucran a la motonave denominada "EL TITO", con número de matrícula CP-04-1728, que consta en el Reporte de Infracciones No. 0025335 del 12 de enero de 2026, suscrito por el Comandante del Cuerpo de Guardacostas de Cartagena CFESP Moisés Felipe Portilla Oliveros.

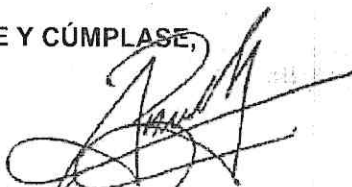
ARTÍCULO 2º. COMUNICAR el contenido de la presente decisión a todos los involucrados durante la maniobra, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º. ORDÉNESE a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, remitir a la presente actuación administrativa la documentación relacionada con los hechos aquí mencionados.

ARTÍCULO 4º. PRACTICAR las demás diligencias y actuaciones que sean necesarias a fin de establecer si existe mérito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 5º. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena